

AGRI MENSURA

Publicación de la Asociación de Agrimensores del Uruguay.

Treinta y tres 1334 Ap. 31 Piso 3º Teléfono 9 02 54

Año XVIII

Montevideo, setiembre de 1958

Nº 20

Boletín Informativo.

INDICE

	<i>Pág.</i>
<i>Una innovación</i>	1
<i>1er. Congreso Nacional de Agrimensores</i>	2
<i>Congreso de Agrimensura de Córdoba (Argentina)</i>	5
<i>Legislación:</i>	
<i>Certificados de Salidas Fiscales. Ley Nº 12.367 de enero 8 de 1957</i>	9
<i>Decreto reglamentario. Abril 25 de 1957</i>	10
<i>Servidumbres determinadas por líneas de alta tensión de UTE.</i>	
<i>Ley Nº 10.383 de febrero 13 de 1943</i>	12
<i>Decreto reglamentario. Diciembre 27 de 1957</i>	13
<i>Reglamento de UTE. Octubre 24 de 1957</i>	15

COMISION DIRECTIVA

Presidente	Agrim. Francisco Alfredo De Munno
1er. Vice-Presidente	" Natalio S. Bielli
2º Vice-Presidente	" Federico Amonte
Secretario	" Arnaldo Meneghetti
Pro-Secretario	" Ever Irisity
Tesorero	" Carlos Pollio
Pro-Tesorero	" Walter de León Cáceres
Bibliotecario	" Héctor Comesaña
Vocal	" Carlos R. Senaldi
"	" Eugenio Jauri
"	" Artigas W. Bruzzone
"	" Miguel B. Fernández
"	" Carlos A. Arzúa
"	" Osvaldo Cock Crispo
"	" Joaquín Pisón Ximénez

COMISION FISCAL

Agrim. Héctor R. Damasco
" Néstor Silvera Anduiza
" Raúl B. Conde

DELEGADOS DEPARTAMENTALES

ARTIGAS. — Rodolfo L. Lémex
SALTO. — Héctor Herrán
PAYSANDU. — Rafael Thevenet
RIO NEGRO. — Celestino Suárez Acevedo
SORIANO. — Carlos F. Magano
COLONIA. — Wáshington Torterolo
SAN JOSE. — Salvador Mascheroni
CANELONES. — Carlos Alberto Novo
FLORES. — Luis A. Ibiñete
DURAZNO. — Angel Floro De Souza
TACUAREMBO. — Ramón Rodríguez Méndez
RIVERA. — Zoé Taroco
LAVALLEJA. — Raúl D. Grassi
ROCHA. — Carlos Arbolea
TREINTA Y TRES. — Juan B. Vergara
CERRO LARGO. — Alfonso Duque
MALDONADO. — Juan A. González Uslenghi
FLORIDA. — Julián Peluffo Fortunatto

DELEGADO ANTE LA AGRUPACION UNIVERSITARIA

Agrim. Francisco Alfredo de Munno

AGRIMENSURA

Publicación de la Asociación de Agrimensores del Uruguay.

BOLETIN INFORMATIVO

UNA INNOVACION

Estimamos pertinente una explicación referente a este Boletín Informativo de AGRIMENSURA que hoy inicia su publicación.

En relación con los primeros números aparecidos por el año 1935, nuestra revista ha experimentado un adelanto notable; pese a lo cual presenta, en esta época de intensa actividad, el grave defecto de llegar hasta nuestros amables lectores anualmente.

Ese lapso es demasiado extenso y por ello, la Asociación de Agrimensores del Uruguay, en un intento de solucionar el problema, se vió en la obligación de acercarse a sus asociados y amigos mediante repartidos periódicos.

Creemos en cambio mejorar nuestro cometido, hasta tanto no sea factible que AGRIMENSURA lo efectúe trimestralmente, publicar este Boletín Informativo donde se dé cabida a leyes, decretos, ordenanzas y disposiciones referentes a nuestra profesión, así como también aquellas noticias de carácter informativo o gremial que se estimen pertinentes, dejando entonces para el volumen anual, los artículos de carácter científicos y técnicos.

Pensamos que de esta forma la Entidad pueda mantener un contacto más estrecho con los asociados, sirviendo mejor a los altos fines perseguidos.

Confiamos en la buena acogida y en el apoyo que todos los colegas brindarán a esta innovación, agradeciendo las sugerencias y colaboraciones que puedan realizar al respecto.

1er. CONGRESO NACIONAL DE AGRIMENSORES

En numerosas oportunidades al considerarse algunos problemas profesionales, ya sea dentro de la Asociación o fuera de ella, se hizo evidente la conveniencia de estudiarlos en el amplio marco de un Congreso, el que por su especial repercusión daría una mayor trascendencia a las conclusiones adoptadas. Es así que distintas Comisiones Directivas de la Entidad, fueron cumpliendo etapas tendientes a realizar una reunión de esa naturaleza y asegurar su éxito.

Naturalmente al concretarse por primera vez la idea, se esbozó un programa estableciéndose provisoriamente las líneas generales del temario, que debía asegurar realizaciones con repercusiones en lo práctico, y se pensó asimismo realizar la reunión en una Ciudad del Interior, para unir a los agrimensores yendo los de la Capital hacia los de tierra adentro. Lógicamente el lugar más apropiado resultó la Ciudad de Durazno por estar cerca del centro del país y contar con cómodas vías de comunicación.

Con estos fundamentos, se comenzaron consultas a los colegas, encontrando la iniciativa una cálida acogida, y ya francamente entusiasmados, distintos grupos de esforzados directivos fueron visitando a los colegas radicados en el Interior, recibiendo unánimes expresiones de adhesión. A lo largo de estas entrevistas se fue concretando el temario, y se comprobó la satisfacción con que fue aceptado el lugar propuesto para la reunión.

Los Delegados de la Asociación tuvieron oportunidad de apreciar la inquietud y el interés por infinidad de asuntos comunes a todos los agrimensores, y la general convicción de que podemos influir en la evolución de nuestra profesión, eligiendo los medios correctos para tal fin. Pero por sobre todo se debe destacar el extraordinario optimismo y entusiasmo con que fue acogida la iniciativa propuesta.

Como lógica secuencia de este clima constructivo, la Comisión Directiva de la Asociación de Agrimensores del Uruguay cumpliendo con el sentir de todos los agrimensores del país, resolvió realizar el 1er. Congreso Nacional de Agrimensores en la Ciudad de Durazno, los días 26 y 27 de setiembre del presente año.

Intentaremos hacer una escueta referencia a los problemas que se fueron individualizando a lo largo de las conversaciones mantenidas con los colegas sobre esta reunión. Comenzaremos por aquellos de carácter más general.

Es ineludible que nuestro gremio soporte las dificultades que afectan a casi todos los profesionales del país, teniendo un origen común. En nues-

tro medio es difícil la lucha para el profesional, pues no ha llegado la hora en que la cultura, la ciencia y la técnica sean valoradas en su real importancia. Están en general relegadas a un plano secundario, supeditadas a fuerzas no totalmente consubstanciadas con las necesidades del país. En contraposición las naciones que van a la cabeza del mundo de nuestra época, radican su mayor preocupación en preparar hombres con conocimiento especialmente científico y técnico.

Nosotros los tenemos y no los empleamos, como sucede en parte con los profesionales universitarios. Hay una riqueza enorme inexplorada, en el conocimiento de los profesionales.

Una de nuestras tareas fundamentales es ponerla en uso, para que el país retome el puesto de excepción que ocupara.

Debe perdonársenos si hacemos una valoración directa del conocimiento, pues nos justifica la circunstancia de que estamos tan consubstanciados con ese concepto, que no impresiona nuestra sensibilidad.

El mundo que disponemos hoy es el mismo que tuvo el hombre primitivo. Las diferencias entre las formas de vida de la humanidad en ambas épocas son determinadas por el conocimiento. Es entonces la riqueza primigenia de las que posee el hombre.

Fue clarividencia genial, el atrevido impulso de quienes hace más de una generación, dirigiendo los destinos del país, previeron la enorme, decisiva importancia de la cultura, la ciencia y la técnica, y dispusieron los medios conducentes para que tuvieran todos acceso a ellas.

Pero hemos llegado a un punto en que tanto esfuerzo colectivo, con enorme gasto del Estado y sacrificio personal, no se utiliza en todas sus posibilidades.

Y mientras por un lado hay profesionales vegetando, por otro su cometido específico es mal realizado por personas no preparadas para ello.

Es necesario pues, un nuevo impulso que acerque ciencia y técnica a lo que es objeto de su trabajo, para bien del país. Resultará naturalmente la valoración del profesional que mejorará su posición con la prosperidad sana del país, pues para alcanzarla son imprescindibles sus conocimientos.

La Universidad y los universitarios tienen la obligación y el derecho de hacer oír su voz en estos problemas. Debemos además promover modificaciones tanto del medio, como de los mismos profesionales, tendientes a obtener una mayor integración del profesional con el medio en que le toca actuar, haciendo viable el empleo al máximo de los conocimientos que posee y que la colectividad necesita.

Esbozado el rumbo general que señala a los profesionales un camino para su elevación en función de la relación del universitario con el medio, nos referiremos a problemas que dentro del mundo profesional nos afectan, para al final considerar lo particular de los agrimensores.

Es común que el cumplimiento de ciertas funciones requiera la colaboración de varias profesiones, que aportan cada una los conocimientos en que están especialmente preparadas. A pesar de actuar en el aporte de esfuerzos y técnica en un plano de igualdad, amenudo ocurre que una profesión manifieste algún prurito de superioridad sobre las otras.

Por otra parte hay sectores de actividad comunes a varias profesiones, donde se produce a veces enojosa competencia.

Estas situaciones sólo pueden evitarse fijando el campo de lo que es privativo de cada profesión, ya sea por legislación o acuerdo entre grupos profesionales.

En lo privativo de nuestra profesión y en gestión acorde con los conceptos enunciados debemos:

- tender a perfeccionar el ejercicio de la profesión, tanto haciéndonos presentes en la ordenación de la enseñanza, como en actividades de post-graduados;
- promover la ampliación del campo del ejercicio profesional, especialmente en su aspecto facultativo (exclusivo de la profesión);
- resolver la relación con otras profesiones, en las actuaciones en que se debe trabajar conjuntamente, o haya competencia;
- elevar el standard económico del agrimensor;
- imponer el cumplimiento del arancel.

Tenemos pues un campo enorme de acción para elevar la profesión, y dentro de los lineamientos indicados se programó el desarrollo del Primer Congreso. En él se tratarán tres ponencias: "Tolerancias en las medidas topográficas", "Obligatoriedad del plano de mensura en traslaciones urbanas o suburbanas" y "Camino público y Sendas de Paso". Además se realizarán conversaciones referentes a temas de interés profesional.

De manera que quedarán para futuras reuniones infinidad de temas, que podrán ser indicados en el mismo Congreso.

Frente a las promisorias posibilidades que se nos ofrecen, sólo es concebible una dinámica y optimista acción que las haga realidad.

La Asociación, impulsada por los mismos agrimensores los cita a este Primer Congreso, con la certeza de que contará con la colaboración de todos para trabajar por un futuro mejor de nuestra profesión.

CONGRESO DE AGRIMENSURA DE CORDOBA (Argentina)

El Primer Congreso Nacional de la Agrimensura se llevó a cabo en la Ciudad de Córdoba, del 14 al 19 de julio ppdo.; siendo patrocinado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Córdoba.

Integraban dicho Congreso representantes de reparticiones municipales o provinciales, ya sea de catastro, de vialidad, de minerías, de registro inmobiliario y de las universidades extranjeras, únicamente se había invitado a la Asociación de Agrimensores del Uruguay.

Previa a la inauguración del Congreso se constituyó la Federación Argentina de Profesionales de la Agrimensura, compuesta por los profesionales que la ejercen: Topógrafos, Agrimensores, Ing. Geógrafos, Ing. Civiles.

El Congreso fue inaugurado por el Presidente de la Comisión Organizadora, Ing. Geógrafo Víctor Hansjürgen Haar (Profesor de Geodesia y Aerofotogrametría de la Facultad de Córdoba), en un conceptuoso discurso; habló después el Gobernador de la Provincia de Córdoba, haciendo la reseña histórica desde su origen hasta nuestros días del Agrimensor.

De inmediato entró a funcionar el Congreso, realizando un Plenario con el objeto de elegir las autoridades del Congreso. Fue electo como Presidente del Congreso el Agrimensor Manuel Héctor Capiello (de la Provincia de San Luis); secretario el Agrimensor Athos Hugo Lencioni (de la provincia de Córdoba), y también fue nombrado Miembro Honorario del Congreso el representante de la Asociación de Agrimensores del Uruguay Agrimensor Federico Amonte.

Tras unas breves palabras del Presidente electo y del agradecimiento del representante de la Asociación de Agrimensores del Uruguay, por la distinción de que había sido objeto, el Plenario pasó a deliberar:

- 1º Se integraron las Comisiones que de acuerdo al temario estudiarían las ponencias.
- 2º Se aprobó el reglamento que regirá las deliberaciones del Congreso y también de que, lo no previsto por el reglamento se estaría a lo dispuesto por el reglamento de las Cámaras de la Provincia de Córdoba.
- 3º Se determinó quienes tenían voz y voto. Voz tenían todos los integrantes del Plenario y voto únicamente los presidentes de cada delegación.

Con esto terminó la labor del 1er. Plenario y pasaron a funcionar las distintas Comisiones. El estudio de los temas realizados por las Comisiones

de: CATASTRO, CARTOGRAFIA y ENSEÑANZA fue intenso, discutiéndose exhaustivamente todas las ponencias.

Una vez elaborados los informes por las distintas Comisiones, se pasó a estudiar éstos en el Plenario, para estructurar la parte resolutive.

Es digno de destacar el profundo conocimiento que tenían los congresales del temario, no solo local sino extranjero; como por ejemplo del catastro y cartografía, Suizo, Alemán, Francés, Norte Americano, Ruso, etc. Lo mismo se puede decir de las legislaciones sobre derechos reales, conocimiento que redundaba en beneficio de las discusiones, manteniéndose éstas en un plano de serenidad, de comprensión y de tolerancia.

Agotados los temas por el Plenario, se clauraron las deliberaciones del 1er. Congreso de la Agrimensura con un discurso del representante del Gobernador de la Provincia de Córdoba, del Presidente del Congreso y por la Delegación uruguayaya lo hizo el Agrm. E. Goyret.

Haré un breve resumen de las partes resolutivas a que arribara el Congreso.

Tema Catastro

El Congreso recomienda al Gobierno de todas las Provincias a la realización de un Catastro Científico a los efectos de tener un Catástro Integral.

Para ello propone el Congreso y da normas para que se considere al catástro desde sus tres aspectos fundamentales: el aspecto GEOMETRICO o FISICO; el aspecto JURIDICO; y el aspecto ECONOMICO.

Desde el punto de vista geométrico quedaría constituido por la triangulación geodésica de 1er. y 2º orden, hecha por el ejército, triangulación que comprendería los límites de la república, así como también, los límites separativos de las provincias. La Oficina de Catástro de cada provincia efectuaría la red geodésica de 3º y 4º, ya sea directamente o contratando técnicos; estos puntos servirían de apoyo a las mensuras judiciales o extrajudiciales. En este aspecto es interesante consignar que aun en las mensuras extra-judiciales se le exigirá estar ligada a algún vértice geodésico de la red de triangulación de 1º, 2º, 3º o 4º orden, (cosa que sucede ya en varias provincias: Capital Federal, Entre Ríos, Salta, Tucumán, Córdoba, etc.). También es importante saber que actualmente en casi la totalidad de las provincias argentinas cuando se presenta un plano a registro hay que agregar la planilla de cálculo, y los planos además de las cotas y superficies, *deben llevar los rumbos de las líneas, rumbos verdaderos y no de cálculo — también los ángulos, así como el área según título y según mensura estableciendo las diferencias.*

Aun más en la Capital Federal, Entre Ríos y Córdoba, se efectúa el control verificando en el terreno distancias.

Sobre este punto se debatió extensamente, la objeción más seria que se hizo fue la *pesadez burocrática* en el diligenciamiento de los planos, amen de que dicha verificación muchas veces no se hace por profesionales sino por idóneos, quitándole seriedad a las mismas. Salió triunfante la ponencia de presentar el plano con todos los *elementos técnicos como para su replanteo*: ángulos, distancias, rumbos, relevamiento de puntos geodésicos, etc.; el *registro visaría* el plano, corriendo por parte del técnico la responsabilidad de los datos estampados en el plano. Creándose también organismos universitarios a los cuales irían las denuncias de aquellos técnicos inescrupulosos para sus sanciones.

A título de ejemplo: se debatió y fue unánime el criterio de que aquellos planos protocolizados, que no reunían o no tenían los elementos técnicos imprescindibles para su replanteo, no se podrían considerar como instrumentos públicos de actos jurídicos.

Aspecto Jurídico del Catastro.

Llevar un registro único, con presentación de los documentos por los propietarios y notarios interesados. Dichos libros constituyen el Registro de Propietarios, en lugar del registro Inmobiliario actual. En el Registro de Propietarios se inscribirían obligatoriamente las adquisiciones y mutaciones de todos los derechos reales y de todos los derechos personales vinculados a sus propietarios; por ejemplo transferencias, declaratoria de herederos, hipotecas, sentencias judiciales, ejecutoria de embargos, créditos, locación de inmuebles, etc.

Aspecto económico.

Justiprecio directo del valor venal de cada zona, de donde se deducirán los valores básicos unitarios en relación con las medidas, perímetros, conformación, ubicación plano-altimétrica de las parcelas.

El justiprecio directo comprenderá todos los datos científicos, técnicos y estadísticos; además es indispensable el valor venal de la tierra con el de las mejoras, o de inmuebles por adherencia, destino o radicación. Se tendrá en cuenta especialmente para obtener el justiprecio: la renta presunta media normal, el análisis de la renta por la explotación del inmueble; precios

de venta por zona, expropiaciones, condiciones agrológicas e hidrológicas del sub-suelo, etc. Obtenidos los valores básicos unitarios, éstos serían tabulados a los efectos de su utilización y de un eficaz contralor fiscal de su aplicación.

En resumen el Congreso dió las directivas como para que se estructurara un Catastro con bases científicas, técnicas y legales sin tener que modificar sustancialmente el ordenamiento jurídico del país. Dicho Catastro con su conservación y perfeccionamiento en el correr del tiempo se convertirá en un sistema Torrens, pero con la ventaja que se haría con casi ninguna erogación por parte del Estado, como exigiría el sistema Torrens, dado que la titulación es tan deficiente o más que en nuestro país.

Tema Cartografía.

Se dieron directivas generales sobre proyecciones y confección de cartas, pues se han realizado tres Congresos Cartográficos.

Planes de Estudio.

Se estableció para los profesionales universitarios que ejercen la Agrimensura el Título único de Ingeniero Agrimensor, al igual que la Universidad de Córdoba, donde en la Facultad de Ciencias Exactas existen las carreras de INGENIERO CIVIL, INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA, INGENIERO MECANICO AERONAUTICO, INGENIERO AGRIMENSOR, DOCTORADO DE CIENCIAS GEOLOGICAS, DOCTORADO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS y PROFESORADO DE CIENCIAS NATURALES.

El Ingeniero Agrimensor tiene el siguiente plan de estudios:

<i>Primer año</i>	Geometría Analítica
	Física experimental
Algebra Superior y Trig. Esférica	Topografía I
Análisis Matemático I	Dibujo Topográfico
Geom. Descrip. y Proyectiva	
Física Experimental	<i>Tercer año</i>
Química Aplicada	Topografía II
Dibujo Técnico	Agrimensura y Minería Legal
	Elementos de Ingeniería
<i>Segundo año</i>	Agrología (Bot. Edif. Agricul. y
Análisis Mat. II	Valuaciones)

Geología para Ingenieros
Dibujo Topográfico II

Quinto año

Cuarto año

Geodesia
Astronomía Práctica (Geodesia
Astronómica)
Cartografía
Geografía Física
Urbanismo

Trabajo práctico especializado
(mensura y levantamiento topográfico catastral de una gran porción de terreno con problemas adicionales de urbanismo, división de propiedades y Agrimensura legal).

LEGISLACION

Ley N° 12.367 de recursos de la Nación

CERTIFICADOS DE SALIDAS FISCALES

Art. 38. — Todo propietario de bienes inmuebles que quiera obtener la documentación pertinente de la salida fiscal de los mismos, podrá presentarse a la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, acompañando un certificado notarial en el que conste que dicho bien ha salido del dominio fiscal.

La Dirección G. de Catastro y Administración de I. Nacionales solicitará informe al Banco Hipotecario del Uruguay. Si del informe resultare que el bien tiene salida fiscal, la Dirección G. de Catastro expedirá certificado estableciendo que el bien ha salido del dominio fiscal.

Art. 39. — Los certificados que se expidan por solicitudes presentadas en el año 1957, se expedirán en papel sellado de un valor equivalente al 2 ‰ (dos por mil) del aforo íntegro de la tierra.

Los certificados correspondientes a solicitudes presentadas en 1958 llevarán un certificado equivalente al 3 ‰ (tres por mil) del aforo íntegro de la tierra y las que se presenten de 1958 en adelante del 5 ‰ (cinco por mil).

Art. 40. — Si del informe que produjera el Banco Hipotecario del Uruguay resultare que no se conoce salida fiscal, el interesado podrá pedir reposición de la decisión administrativa acompañando nueva prueba de la existencia de la salida fiscal.

Art. 41. — Los propietarios de bienes que no puedan probar ante la administración pública la salida fiscal de sus bienes, podrán optar por la

declaración judicial mediante la justificación de que los han poseído por sí o por sus causantes, a título singular o universal, en forma pública o continúa, por un tiempo no menor de cincuenta años.

Art. 42. — Para la obtención de la declaratoria de propiedad a que se refiere el artículo anterior deberá el interesado presentarse ante el Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la capital y ante el respectivo Juzgado Letrado de Primera Instancia en los demás departamentos.

El procedimiento será contradictorio con el Fiscal de Hacienda de Turno en la capital, y con el correspondiente Fiscal Letrado Departamental en el Litoral e Interior. Se seguirá el trámite del Juicio posesorio. De la sentencia que recaiga podrán las partes apelar en relación dentro del término de diez días para ante el Tribunal de Apelaciones de Turno, cuya resolución tendrá autoridad de cosa juzgada. El testimonio se expedirá en el sellado previsto por el artículo 39.

Art. 43. — La declaración judicial de propiedad a que se refiere esta ley es al solo efecto de la salida fiscal.

Art. 44. — Quedan excluidas de las disposiciones de esta ley las propiedades municipales regidas por la ley de 21 de octubre de 1912 y demás leyes concordantes.

Sala de sesiones de la Cámara de Representantes en Montevideo a 29 de diciembre de 1956.

Juan Rodríguez Correa, Presidente. *Mario Dufort y Alvarez*, Secretario.

Montevideo, 8 de enero de 1957.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nal. de Leyes y Decretos.

Por el Concejo:

ZUBIRIA — Ledo Arroyo Torres — Alberto Abdala, etc.

DECRETO FIJANDO NORMAS PARA OBTENER CERTIFICADOS DE SALIDA FISCAL

Ministerio de Hacienda.

Montevideo 25 de abril de 1957.

Siendo conveniente reglamentar lo dispuesto por los Art. 38 a 44 de la

ley N° 12.367 del 8 de enero de 1957 que establece normas conducentes a la expedición de certificados de salida fiscal,

El Concejo Nal. de Gobierno, DECRETA:

Art. 1° — Todo propietario de bienes raíces que quiera obtener la documentación pertinentes de la salida fiscal de los mismos, podrá presentarse a la Dirección G. de Catastro y A. de I. Nacionales o a sus dependencias departamentales indistintamente acompañando la solicitud con los siguientes documentos:

- a) Certificado notarial en el que conste que de los antecedentes tenidos a la vista relativos al bien relacionado resulta que ha salido del dominio fiscal o en el que conste que no surge de los antecedentes que han tenido a la vista que el bien haya salido del dominio fiscal.
- b) La respectiva planilla de Contribución Inmobiliaria correspondiente al ejercicio en curso.
- c) Los documentos de identidad.

Art. 2° — Los interesados por sí o por apoderado, en legal forma habrán de presentarse en los sellados y timbres de ley formándose con dicha solicitud un expediente que la Dirección G. de Catastro sin más trámite remitirá a informe del Banco Hipotecario del Uruguay a los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 38 de la ley que se reglamenta.

Art. 3° — Los interesados que no puedan probar ante la Administración Pública la salida fiscal de sus bienes podrán optar por la declaración judicial de propiedad mediante la justificación de que los han poseído por sí o por sus causantes a título singular o universal en forma pública y continúa por un tiempo no menor de cincuenta años.

Art. 4° — La Dirección G. de Catastro gestionará por intermedio del Ministerio de Hacienda ante la Suprema Corte de Justicia para que ésta imparta instrucciones a los respectivos Juzgados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital y a los Juzgados Letrados de Primera Instancia en los demás departamentos para que éstos remitan a la referida Oficina de Catastro copia testimoniada de las sentencias ejecutoriadas que recaigan en los juicios sobre salida fiscal a que se refiere el Art. 42 de la ley que se reglamenta.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Concejo:

LEZAMA. — Amílcar Vazconcellos. — Justo José Orozco. Sec.

SERVIDUMBRES DETERMINADAS POR LINEAS DE ALTA TENSION
DE UTE

Decreto Ley N° 10.383

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 13 de 1943.

Visto el proyecto de decreto-ley sobre establecimiento de servidumbres para la construcción y servicio de la línea de transporte de energía eléctrica de Rincón del Bonete a Montevideo, remitido en consulta al Consejo de Estado con mensaje de fecha 14 de Diciembre de 1942;

Atento a la conformidad prestada al mismo por dicho Consejo, comunicada en mensaje de fecha 4 de Febrero corriente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º—Para la construcción, vigilancia y servicio de la línea de transporte de energía eléctrica Rincón del Bonete—Montevideo, así como de sus complementos o ampliaciones, la propiedad inmueble que resulte afectada quedará sujeta a las siguientes servidumbres:

- a) De ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión.
- b) De limitación del derecho de uso o de goce en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general, y para la especial de las obras y cables aéreos.
- c) De estudio, de paso y de ocupación temporaria, sin perjuicio de las demás servidumbres ya establecidas para otras obras públicas y que se declaren vigentes para éstas en cuanto sean aplicables.

Las servidumbres a que se refieren los apartados b) y c) serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo, el que determinará la extensión de las franjas de terreno en que se limite o prohíba la edificación, la construcción de zanjas, pozos, molinos, antenas, etc., la existencia o plantación de árboles de gran desarrollo, la explotación del suelo en forma que resulte peligrosa o inconveniente, así como la forma en que se impondrán, ejercerán y vigilarán las servidumbres.

Artículo 2º Serán indemnizados los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, sin que la reclamación, por los interesados, pueda impedir o retardar la efectividad de las servidumbres. La RIONE fijará la indemnización que corresponda y en caso de no ser aceptada, o de no llegarse a un avenimiento, se estará a lo dispuesto

por el artículo 50 de la ley número 9026 de Abril 29 de 1933; rigiendo en cuanto a la competencia la ley número 9722 de Noviembre 18 de 1937 y las que la modifiquen.

Artículo 3º Cuando a causa de las servidumbres a que se refiere el artículo 1º quedaren inmuebles, que por sus dimensiones resultaren notablemente depreciados o inadecuados para su edificación o aprovechamiento, la RIONE podrá decidir la expropiación, o el propietario solicitarla dentro de los quince días de notificado de la imposición de las servidumbres. En este último caso la RIONE resolverá conforme a lo dispuesto por el artículo 5º y concordantes de la ley número 9722. La notificación de la imposición de las servidumbres a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 1º y la definitiva de paso para el servicio de vigilancia de la línea, se efectuará en la misma forma que la de la designación de inmuebles a expropiarse para las obras hidroeléctricas del Río Negro. En cuanto a la notificación de las demás servidumbres, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º de la ley número 9026 de Abril 29 de 1933.

Artículo 4º Declárase de utilidad pública la expropiación de los inmuebles mencionados por el artículo 3º, así como la de los que resulten necesarios para las obras a que se refiere este decreto-ley. A todos los efectos de estas expropiaciones, regirá la ley número 9722 de Noviembre 18 de 1937 y las que la modifiquen.

Artículo 5º Comuníquese, etc.

ALFREDO BALDOMIR

Arsenio M. Bargo — Javier Mendivil

DECRETO REGLAMENTARIO

MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, diciembre 27 de 1956.
VISTO: la necesidad de reglamentar el Decreto-Ley N° 10.383, de 13 de febrero de 1943 de acuerdo a lo dispuesto por la ley N° 12.023 de 10 de noviembre de 1953 (1). — CONSIDERANDO que dicha reglamentación está destinada a solucionar los problemas que pudieran plantearse en materias de servidumbres, — EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO — DECRETA: — ARTICULO 1º — En toda la extensión de las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica que integran: el Sistema Colector de 150 KW de Montevideo, — el Sistema de Transmisión entre Rincón del Bonete y Rincón de Baygorria, y el Sistema de transmisión entre Rincón de Baygorria y Montevideo pasando por Paso del Puerto, establécese una zona de mts. 60 (sesenta

(1) Ley de recursos para establecer líneas de alta tensión, de 15, 30, 60 y 150 KW en el interior del país.

funcionamiento de las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica, se regirá por el Art. 2º de la reglamentación del Decreto-Ley 10.383 del 13/II/43. Las formas de explotación que a continuación se detallan se ajustarán a los siguientes requisitos:

a) **FRACCIONAMIENTOS.** — La UTE comunicará a los Concejos Departamentales la nómina de los inmuebles afectados por esta servidumbre e indicará con los planos parcelarios respectivos, la zona de afectación de cada uno de los mismos. En dicha comunicación se solicitará de los Concejos Departamentales que en todas las gestiones de fraccionamientos en la zona afectada por la servidumbre se dé vista del expediente respectivo a esta Administración.

En los casos que el fraccionamiento implique amanzanamiento y por consiguiente trazado de nuevas calles, se deberá hacer coincidir el eje de la línea con el eje de una avenida. Dicha avenida deberá tener una zona de canteros centrales que contendrán los mástiles de soporte de la línea. Estos canteros centrales deberán tener un ancho mínimo de 12 metros.

Los demás elementos del dimensionado de la avenida y sus respectivas servidumbres "non-edificando" frontal serán determinados por los respectivos Concejos Departamentales a los que se les hará saber que para obviar las limitaciones a la construcción establecidas por este mismo Reglamento será menester que las líneas de edificación no penetren dentro de la zona de esta servidumbre. En los casos en que el fraccionamiento no implique amanzanamiento y por consiguiente tampoco trazado de nuevas calles, regirán las disposiciones de esta misma Reglamentación. Los particulares que se crean con derecho a ser indemnizados, podrán, sin perjuicio de los procedimientos vigentes ante la justicia ordinaria, presentarse por escrito ante la Administración exponiendo las razones que les asistan, de lo cual el Directorio resolverá en cada caso particular.

La UTE solicitará a la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, que en todos los casos en que se presente a cotejo y registro un plano de mensura, se exija al técnico operante el relevamiento de las líneas de transmisión de energía eléctrica así como la constancia, mediante nota en el plano, de la existencia del Decreto-Ley de 13/II/43 y sus reglamentarios.

Orestes Lanza, Pte.; Emilio C. Tacconi, Srio.

SUB-COMISIONES ASESORAS

ACTOS CULTURALES Y SOCIALES. — Agrims. Juan Ricci, Flor de Lis Perdomo, Herbert Martorelli, Yolanda G. de Loustau, Julio C. Horta.

ARANCEL PROFESIONAL. — Agrims. Horacio Uslenghi, Héctor R. Damasco, Osvaldo Cock Crispo, Herbert Martorelli, Carlos Senaldi.

ASUNTOS LEGALES. — Agrims. Julio C. Granato Grondona, Carlos Pollio, Eugenio Jauri, Federico Amonte, Artigas W. Bruzzone.

COMISION ORGANIZADORA DEL CONGRESO. — Agrims. Ismael C. Foladori, Pedro F. Vila Montero, Edgardo Goyret, Federico Amonte, Carlos Pollio, Walter de León Cáceres, Arnaldo Meneghetti, Carlos R. Senaldi.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO. — Agrims. Francisco Alfredo De Munno, Carlos R. Senaldi, Pedro F. Vila Montero, Ever Irisity, Arnaldo Meneghetti.

FOTOGRAMETRIA. — Agrims. Héctor Comesaña, Yolanda G. de Loustau, Pedro J. Gómez Antía, Oscar A. Olave, Herbert Oddone, Mario A. Bula Arabeity.

ORDENANZA MUNICIPAL (de fraccionamiento). — Agrims. Osvaldo Cock Crispo, Albino Ruibal, Arnaldo Meneghetti, Héctor R. Damasco, Artigas W. Bruzzone.

REVISTA. — Agrims. Antonio E. Mouret Gómez, Ismael C. Foladori, Héctor Comesaña, Walter de León Cáceres, Héctor Dellepiane, Carlos A. De orres Balsami.